



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

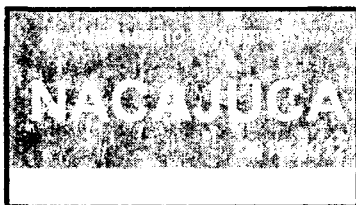
Villahermosa, Tabasco

17 DE NOVIEMBRE DE 2012

Suplemento
7325

L

No.- 30409



DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DE DESARROLLO SUSTENTABLE

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

NACAJUCA, TABASCO. ABRIL DE 2012.

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco 2010-2012
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable



CONTENIDO

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS...

CONSIDERANDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO III. DE LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO IV. DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU

CAPÍTULO V. DEL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO VI. DEL TRASLADO DE LOS RSU

CAPÍTULO VII. DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

CAPÍTULO VIII. DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO IX. DEL SERVICIO PÚBLICO CONSESIONADO O CONTRATADO

CAPÍTULO X. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO XI. DE LAS PROPAGANDAS

CAPÍTULO XII. DE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO XIII. DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO XIV. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO XV. DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO XVI. DEL RECURSO

TRANSITORIOS

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

EL CIUDADANO M.V.Z. EUGENIO MIER Y CONCHA CAMPOS PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTICULO 29, FRACCIÓN III, XI, 47, 51, 52, 53; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 246, FRACCIÓN I, II, III, IV, V, Y VI, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256; 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266 Y DE MAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESION PUBLICA DE FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Reglamento del Servicio de Limpia requiere una transformación acorde a la situación actual y conforme a los ordenamientos Federales y Estatales vigentes que permita estar a la vanguardia y con la capacidad de poder atender la problemática del manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos que se generan cotidianamente en el Municipio de Nacajuca.

Que la limpieza pública constituye un servicio público fundamental en el Municipio, en virtud que además de embellecer el entorno permite tener un medio ambiente limpio y adecuado para la salud de sus habitantes.

Que en los últimos años, el Municipio de Nacajuca ha presentado un incremento constante en el número de los habitantes, consecuencia del crecimiento de la zona metropolitana, que por su ubicación cercana con la Capital del Estado de Tabasco se consolida como un centro de servicios, provocando el incremento en los volúmenes de Residuos Sólidos Urbanos mismos que deben ser manejados adecuadamente para que no impacten severamente el medio ambiente pero sobre todo, en la salud de los habitantes del Municipio.

SEGUNDO. Que acorde con el nuevo marco jurídico Federal y Estatal, que tienen aplicación en la materia, la reglamentación municipal es parte fundamental para cumplir con los lineamientos establecidos en las leyes y normas de nuestro país.

TERCERO. Que de conformidad en los Artículo 115 Fracción III Inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 Fracción II inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 126 inciso c) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la prestación del Servicio Público de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos le corresponde a los Municipios dentro de sus jurisdicciones territoriales y comprende, el barrido de los espacios públicos, la recolección, transporte, tratamiento y su disposición final.

CUARTO. Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Octubre del año 2003 y entró en vigor el 8 de Enero del 2004, establece que los Municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, y en su Artículo 10 Fracción X faculta efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.

QUINTO. Que la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su Artículo 147 primer párrafo dispone que las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos sólidos urbanos o de manejo especial, tienen la responsabilidad de los mismos en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento y disposición final; y en su último párrafo señalan que quedan exentos de esta disposición, los usuarios del servicio público de recolección municipal; por tanto quienes entreguen sus residuos sólidos urbanos al servicio de recolección que presta el Municipio de Nacajuca, se ubican en ese último párrafo y al no hacerlo aplicables ese precepto, es claro que pierden el derecho de propiedad respecto a los mismos. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su Artículo 140 dispone que los residuos sólidos urbanos que se recolecten, transporten o reciban en los sitios de disposición final serán de la exclusiva propiedad de los Ayuntamientos.

No obstante, debe precisarse que los generadores de los residuos sólidos urbanos siguen teniendo responsabilidad respecto de las consecuencias que pudieran originar sus residuos, porque la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su Artículo 5 Fracción XXXIV determina que esto se rigen por el principio de responsabilidad compartida, mediante el cual se reconoce que los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor de tipo producción, proceso, empaque, distribución, consumo de productos y que en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores distribuidores, consumidores, usuarios de sus productos y de los tres órdenes de gobierno según corresponda bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, economía y social.

SEXTO. Que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco en su Artículo 136 primer párrafo expresa que los establecimientos mercantiles deberán pagar por el derecho al servicio de recolección y transporte de basura que les brinde el Ayuntamiento. Así también, pagarán este derecho las personas físicas y morales cuya basura o desechos sólidos sean recolectados y transportados por el Ayuntamiento o el concesionario según el Artículo 137 de esta misma Ley.

SEPTIMO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su Artículo 29 Fracción XXXIX establece que dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos está la de expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación Federal y Estatal.

OCTAVO. Que el presente ordenamiento se emite en ejercicio de las atribuciones que a los Ayuntamientos les confiere la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su Artículo 10, y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en sus Artículos 8 Fracción III, 12 Fracción V, VI, VII y XXII; 25 Fracción IV, en lo que se refiere a la protección del ambiente en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos; estableciendo el último ordenamiento, al respecto la facultad de la autoridad municipal para aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondiente por infracciones a la normatividad de la materia, por lo que el mismo reglamenta dichas disposiciones. Así también, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su Artículo 94 Ter Fracción VI establece que a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable le corresponde aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; que la Fracción VII ordena a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable efectuar con posterioridad a las funciones previas derivadas que en materia del servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, cuenta la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y en coordinación con la misma, el manejo integral de dichos residuos sólidos urbanos, haciéndose cargo de su tratamiento y de las alternativas de reúso y reciclaje de residuos que no requieran de un manejo especial, así como de su adecuada disposición final; y que también esta Dirección debe regular, desde el ámbito de la protección ambiental, a los comercios y prestadores de servicios, para que cotidianamente clasifiquen los desechos sólidos en orgánicos, inorgánicos y reciclables, con la finalidad de garantizar el reúso que sea conducente, tal como lo expresa la Fracción VIII de este mismo artículo.

NOVENO. Que en ese contexto, es necesario establecer e instrumentar el Reglamento del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, para contar con un instrumento regulador en materia de residuos congruente a la situación que impera en este municipio de conformidad a los ordenamientos existentes en materia ambiental.

DECIMO. Que este nuevo ordenamiento, consta de 103 Artículos, distribuidos en dieciséis Capítulos en los que se busca contemplar lo relacionado con las normas antes señaladas, tendientes a regular y controlar la generación, limpieza pública, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el Municipio de Nacajuca, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. Que en virtud de lo anterior, este Honorable Ayuntamiento, está facultado para expedir y aplicar los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, de manera particular, las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, acorde a lo dispuesto en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 47, 51, 52, 53 Fracción XI y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; ha tenido a bien expedir el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria, su objeto es regular el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la prestación del Servicio Público de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Nacajuca, Tabasco; lo cual comprende el barrido y limpieza de los espacios públicos, la recolección domiciliar, traslado, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular:

- I. Las políticas y procedimientos para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y de la prestación del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Nacajuca, que consisten en:
 - a) La prestación del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, podrá cumplirse directamente por el Ayuntamiento o por conducto de particulares a los que se le otorgue la concesión mediante contrato para su prestación total o parcial;

- b) Cuando el Ayuntamiento aplique un sistema mixto en la prestación de éste servicio público, podrá determinar la organización, y conservará el control de la prestación del mismo;
- c) Cuando concesione o contrate la prestación del servicio público referido y no se reserve en ningún aspecto su prestación en forma directa, deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía;
- II. La propiedad de los residuos sólidos urbanos;
- III. El tratamiento que debe darse a los residuos sólidos urbanos en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza en espacios públicos, es decir, en las calles, avenidas, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- V. La recolección domiciliar de los residuos sólidos urbanos y los provenientes de los espacios públicos, edificios públicos y establecimientos mercantiles ubicados en el Municipio;
- VI. El transporte y depósito de los residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final;
- VII. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de los residuos sólidos urbanos;
- VIII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IX. La atención correspondiente a la denuncia ciudadana en materia de residuos;
- X. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento como los que se presten con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros Municipios por medio de organismos públicos paramunicipales o particulares previa concesión que se les otorgue; y
- XI. Las prohibiciones e infracciones en materia del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 3.- La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial, son competencias de la Federación y del Estado respectivamente; no obstante, el Municipio participará en el control de los residuos sólidos peligrosos proveniente de microgeneradores y de los residuos de manejo especial que sean convenidos con ambos órdenes de gobierno.

Artículo 4.- Este Reglamento tiene como finalidad:

- I. Establecer las normas para prestar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- II. Establecer en materia de limpieza pública, las prerrogativas y obligaciones de los habitantes, vecinos y las autoridades;
- III. Controlar la generación de los residuos sólidos urbanos y los efectos en el ambiente ocasionados por su manejo;
- IV. Fomentar la cultura ambiental y coadyuvar a garantizar a los habitantes del Municipio de Nacajuca, un medio ambiente más limpio y sano.

Artículo 5.- Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente residuos en tanto se rehúsan, se procesan para su aprovechamiento, se le entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos;
- II. **AGENTE INFECCIOSO:** Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;
- III. **APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS:** Conjunto de acciones que cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- IV. **AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca;
- V. **COMPOSTEO:** El composteo es la degradación controlada de desechos sólidos orgánicos con microorganismos, por medio de una respiración aerobia o anaerobia, hasta convertirlos en humus estable;
- VI. **CONCESIONARIA:** Persona física o jurídica colectiva a quien se otorga una concesión o celebra un contrato;
- VII. **CONTENEDORES:** Recipientes de material apropiado, utilizados para el almacenamiento de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VIII. **DIRECCIÓN:** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- IX. **DIRECCIÓN DE OBRAS:** Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- X. **DISPOSICIÓN FINAL:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XI. **EDIFICIOS PÚBLICOS:** Instalaciones públicas que brindan un servicio directo a la población del Municipio de Nacajuca (instituciones académicas, casas o centros de salud, delegaciones municipales, etc.);
- XII. **ENVASE:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- XIII. **ESPACIOS PÚBLICOS:** calles, avenidas, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- XIV. **ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS:** Instalaciones intermedias que reciben y guardan los residuos, en tanto se determina su tratamiento o remisión a un sitio de disposición final;
- XV. **EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL:** Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se reproduzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;
- XVI. **GENERACIÓN:** Acción de producir residuo a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XVII. **GENERADOR:** Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XVIII. **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, afín de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XIX. **GESTOR:** Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;
- XX. **GRAN GENERADOR:** Persona física o moral que genera una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXI. **INCINERACIÓN:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos;
- XXII. **INVENTARIO DE RESIDUOS:** Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XXIII. **LEY:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XXIV. **LEY DE HACIENDA:** Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco;
- XXV. **LEY ESTATAL:** Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;
- XXVI. **LEY GENERAL:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXVII. **LIXIVIADO:** Líquido que se forma por la reacción, arreste o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpo de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XXVIII. **MANEJO INTEGRAL:** Las actividades de reducción en las fuentes, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXIX. **MATERIAL:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de producto de consumo, de empaques, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;
- XXX. **MICROGENERADOR:** Persona física o jurídica colectiva que genera una cantidad hasta de cuatrocientos kilogramos de residuos al año; o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXXI. **NOM:** Norma Oficial Mexicana;
- XXXII. **OFICINAS PÚBLICAS:** Oficinas administrativas representativas de los diferentes niveles de Gobierno establecidas en la demarcación del Municipio de Nacajuca;
- XXXIII. **PEQUEÑO GENERADOR:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXXIV. **RECICLADO:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- XXXV. **RECOLECCIÓN:** Acción que consiste en recoger los residuos sólidos urbanos;
- XXXVI. **REGlamento:** Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Nacajuca, Tabasco;
- XXXVII. **RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería construida para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación determinados en la NOM-083-SEMARNAAT-2003;
- XXXVIII. **REMEDIACIÓN:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificatorios, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- XXXIX. **RESIDUO:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos;
- XL. **RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:** Los generados en procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, como Residuos Sólidos Urbanos, o que son producidos por grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- XLI. **RESIDUOS INCOMPATIBLES:** Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;
- XLII. **RESIDUOS PELIGROSOS:** Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y sueros que hayan sido contaminados cuando se transfieren a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General;
- XLIII. **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Son generados en la casa habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan las personas en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus empaques, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad realizada dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domésticas y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General y la Ley Estatal como residuos de otro índole;
- XLIV. **RESPONSABILIDAD COMPARTIDA:** Principio mediante el cual se reconoce que los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XLV. **REUSO:** Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo;
- XLVI. **REUTILIZACIÓN:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- XLVII. **RIESGO:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y a la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- XLVIII. **RSU:** Residuos Sólidos Urbanos;
- XLIX. **SEMARNAAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- L. **SEPARACIÓN PRIMARIA:** Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos;
- LI. **SEPARACIÓN SECUNDARIA:** Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánico y susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley General;
- LII. **SERNAPAM:** Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental;
- LIII. **SERVICIO PÚBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL:** Servicio público para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos recolectados.

- LIV. **SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA:** Servicio público de barrido y limpieza de espacios públicos;
- LV. **SERVICIO PÚBLICO:** Servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos (limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final);
- LVI. **SERVICIO DE RECOLECCIÓN:** Servicio público de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos a los centros de transferencia o de disposición final.
- LVII. **SITIO CONTAMINADO:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- LVIII. **DSMGV:** Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Tabasco;
- LIX. **TRASLADO:** Transportación de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, o sitios de disposición final;
- LX. **TRATAMIENTO:** Acción de transformar los residuos para cambiar sus características, con la finalidad de evitar daños al ambiente;
- LXI. **UNIDAD RECOLECTORA:** Vehículo oficial utilizado en la práctica de recolección y traslado de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 6.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidencia Municipal;
- III. Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Dirección de Finanzas;
- V. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VI. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- VII. Delegados Municipales y Jefes de Sectores.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I. La propiedad exclusiva de los RSU desde el momento en que son depositados en los contenedores públicos, los recolectados por el Servicio Público y los que se reciban en sitios de destino final municipal.
- II. Aprobar los programas y lineamientos siguientes:
 - a) Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de RSU, conforme a lo dispuesto en la Ley General;
 - b) Programas para crear en los ciudadanos una cultura de protección al ambiente a través de actividades de educación, difusión y capacitación enfocadas a la reducción, reutilización y reciclamiento de los RSU;
 - c) Programas en donde se formulen e implementen medidas preventivas que permitan reducir la contaminación y el costo económico del tratamiento que se da a los RSU;
- III. Lineamientos para el Manejo Integral de RSU;
- IV. Vigilar que las autoridades municipales cumplan con las normas y programas aprobados para el control de los RSU;
- V. Aprobar la construcción de Estaciones de Transferencia y Rellenos Sanitarios necesarios para la disposición final de los RSU;
- VI. Vigilar que las autoridades municipales cumplan con la participación que les corresponde en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores;
- VII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- VIII. Expedir y publicar anualmente el tabulador de cuotas por la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU;
- IX. Efectuar el cobro por la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos;
- X. Publicar en los Diarios de mayor circulación en el Municipio y órgano de difusión oficial, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y proponer a la SERNAPAM y SEMARNAT cuando corresponda, los RSU que deban agregarse a los listados que hubiesen emitido;
- XI. Emitir y vigilar la aplicación de disposiciones para el control y gestión integral de los RSU peligrosos que se generen en los hogares, en oficinas públicas y establecimientos mercantiles, en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores; y
- XII. Vigilar que las autoridades municipales realicen las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, los programas y normas previstos en el Artículo 7 de este Reglamento;
- II. Proponer al Ayuntamiento la actualización del tabulador de cuotas por la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU y su publicación anual;
- III. Evaluar el funcionamiento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento cuando sea conveniente, que particulares presten el Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o contrato;
- V. Ordenar en su caso, acciones urgentes para el correcto funcionamiento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, la ubicación y construcción de Estaciones de Transferencias y de los Rellenos Sanitarios necesarios para el destino final de los RSU;
- VII. Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado y demás Ayuntamientos y con los organismos públicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Exigir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- II. Las demás que le conceda el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Recaudar los ingresos que se originen de las contrataciones que realicen los usuarios y/o generadores por la prestación del servicio público de recolección de los RSU;
- II. Recaudar los ingresos que se produzcan de las autorizaciones para el depósito de los RSU en el sitio de disposición final con que tenga a su cargo el Ayuntamiento;

- III. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento; y
- IV. Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de las previstas en la Ley las siguientes:

- I. Colaborar en conjunto con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para procurar el manejo integral de los RSU que se generen en el territorio municipal;
- II. Prestar el servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos en forma organizada y con apego al programa de trabajo y proyectos autorizados;
- III. Realizar el aseo de los diferentes espacios públicos de la Cabecera Municipal y zonas urbanas del Municipio, conforme al programa de limpieza que se establezca para ello;
- IV. Brindar el servicio de recolección a las casas habitación de la Cabecera Municipal, de las diferentes localidades, y de los conjuntos habitacionales y fraccionamientos municipalizados;
- V. Proporcionar el servicio de recolección a los establecimientos mercantiles y a las oficinas públicas estatales y federales establecidas en el Municipio, que previamente lo hayan contratado, y que sean consideradas como pequeños generadores;
- VI. En coordinación con la Dirección de Finanzas, crear y mantener actualizado el padrón de usuarios que hayan contratado este Servicio Público de recolección;
- VII. Organizar, ejecutar y vigilar el correcto desempeño del servicio público de limpia y recolección de los RSU, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar este servicio;
- VIII. Realizar los estudios y determinar la zonificación del Municipio, para la creación, modificación o ampliación de las rutas de servicio;
- IX. Crear y difundir ante la ciudadanía, en coordinación con los Delegados Municipales y Jefes de Sectores, los horarios, rutas y frecuencia de la prestación del servicio de recolección de RSU y cumplir con ella;
- X. Opinar y proponer respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios con otras instancias de gobierno o de particulares para la prestación del servicio público de recolección de los RSU;
- XI. Coordinarse con la Dirección para la implementación programas de capacitación para el personal operativo del servicio público de limpia y de recolección de los RSU;
- XII. Concertar con los sectores social y privado, en coordinación con las autoridades Federales y, Estatales competentes en la materia, la realización de campañas de limpieza en el municipio;
- XIII. Gestionar y procurar el suministro oportuno de los equipos, materiales e insumos que se requieran para el buen funcionamiento del servicio público de limpia y recolección de los RSU, así como el mantenimiento mecánico oportuno de las unidades recolectoras;
- XIV. Proponer la adquisición de unidades recolectoras para mejorar el parque vehicular o para la ampliación de nuevas rutas;
- XV. Colaborar para la realización del programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los RSU;
- XVI. Proponer la adquisición de contenedores fijos y móviles, tendientes a mejorar la eficiencia del servicio público de limpia y recolección de los RSU;
- XVII. Atender y resolver las quejas que se generen en relación a la prestación del servicio público de limpia y de recolección de los RSU;

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de las previstas en la Ley las siguientes:

- I. Colaborar en conjunto con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para procurar el manejo integral de los RSU que se generen en el territorio municipal;
- II. Vigilar la correcta prestación del servicio público de limpia, recolección y traslado de los RSU;
- III. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen, y programas que se diseñen para el mejoramiento ambiental;
- IV. Vigilar en coordinación con la SEMARNAT y SERNAPAM para evitar que se tiren, derramen, depositen o acumulen residuos en lugares no permitidos en el territorio municipal;
- V. Opinar y proponer respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios con otras instancias de gobierno o de particulares para el manejo integral de los RSU;
- VI. Implementar programas de capacitación para el personal operativo a cargo de la limpia, recolección, tratamiento y disposición final de los RSU;
- VII. Vigilar e inspeccionar el manejo de los residuos generados por establecimientos mercantiles y oficinas de los tres niveles de gobierno ubicadas dentro del territorio Municipal;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal sitios adecuados para instalar y operar las estaciones de transferencia y sitios de disposición final conforme a lo establecido en ordenamientos ambientales vigentes;
- IX. Proponer medidas para la prevención de la contaminación de sitios con RSU y su remediación en su caso;
- X. Elaborar, actualizar y difundir el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los RSU, que deberá contener el estudio que considere la cantidad y composición de los RSU, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;
- XI. Elaborar el programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los RSU;
- XII. Elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de RSU;
- XIII. Elaborar y actualizar el registro de prestadores de servicios particulares para la recolección de RSU;
- XIV. Elaborar y difundir informes periódicos sobre los aspectos relevantes contenidos en el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de RSU;
- XV. Integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de RSU, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo y las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y remitirla al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;
- XVI. Promover y en su caso, realizar actividades de reducción de fuentes, separación, reutilización y reciclaje, con procesamiento y tratamiento físico, químico, biológico o térmico de los RSU entre la población;
- XVII. Efectuar los contratos para la prestación del servicio público a establecimientos mercantiles, las constructoras inmobiliarias responsables de los fraccionamientos y conjuntos habitacionales que aún no estén municipalizados, los locatarios de los mercados y plazas públicas;
- XVIII. Determinar la viabilidad y autorizar el acceso a empresas o particulares a las estaciones de transferencia o sitios de disposición final para el aprovechamiento de los RSU depositados en ellos;

- XIX. Aprobar el diseño y la ubicación de contenedores fijos y móviles;
- XX. Emitir autorizaciones a particulares, empresas y otros entes de Gobierno para el depósito de RSU en los sitios de disposición final a cargo del Ayuntamiento y llevar un registro de dichas autorizaciones y de los respectivos depósitos;
- XXI. Operar las estaciones de transferencias, sitios de tratamiento y de disposición final de RSU;
- XXII. Verificar e inspeccionar el buen funcionamiento de las estaciones de transferencia, sitios de tratamiento y de disposición final de los RSU;
- XXIII. Regular el otorgamiento de concesiones o contrato a particulares para la prestación del servicio público, o parte de él;
- XXIV. Supervisar que las empresas concesionarias o particulares con los que se contrate el Servicio Público de recolección y/o disposición final de los RSU, cumplan con las obligaciones impuestas en el título de concesión o contrato;
- XXV. Formular planes de manejo para los residuos que contengan materiales y residuos peligrosos que conforme al Artículo 23 de la Ley General corresponda recolectar al Municipio;
- XXVI. Colaborar con la SERNAPAM para el control de los residuos de manejo especial que se generen en el municipio;
- XXVII. Gestionar y procurar el suministro de los equipos, materiales e insumos que se requieran en el sitio de disposición final de los RSU, así como el mantenimiento mecánico oportuno de la maquinaria y equipo disponible;
- XXVIII. Atender y resolver las quejas que se generen en relación a la disposición final de los RSU;
- XXIX. Aplicar la NOM conforme a los lineamientos que en su caso expida el Ayuntamiento para el Manejo Integral de RSU, así como las referentes a los residuos peligrosos cuya recolección le corresponda;
- XXX. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 13.- Corresponde a los Delegados Municipales:

- I. Acordar con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la frecuencia de los días y horarios para la prestación del servicio de recolección de RSU en su localidad;
- II. Comunicar a los habitantes de su comunidad los días y horarios de la prestación de éste servicio y las demás observancias del presente Reglamento;
- III. Informar por escrito y con oportunidad a la Dirección de Obras, sobre cualquier irregularidad que se observe en su jurisdicción relacionada con la prestación del servicio de recolección;
- IV. Informar por escrito y con oportunidad a la Dirección, cuando se detecten irregularidades, o propuestas de mejoras, en la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU en su localidad; así como cuando haya presencia de tiraderos a cielo abierto en predios, ríos y arroyos, o prácticas de incineración de residuos;
- V. Cuando así sea requerido, permanecer presente en calidad de testigos durante el desarrollo de las diligencias de inspección y visitas de supervisión.

CAPÍTULO III

DE LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Es responsabilidad de la Dirección de Obras la limpieza de los RSU en espacios públicos que se encuentren ubicados dentro de la Cabecera Municipal y en las zonas urbanas del Municipio de acuerdo al programa de limpieza que se elabore para ello; además deberá de procurar el establecimiento de contenedores fijos y móviles para los RSU, según se requiera para cada espacio;

Artículo 15.- Es responsabilidad de los locatarios de mercados, centrales de abastos, plazas públicas y demás concesionarios y/o permisionarios en espacios públicos, la limpieza integral de éstos espacios.

Artículo 16.- Los establecimientos mercantiles y las oficinas públicas deberán mantener limpia el área que ocupen o impacten con su actividad diaria en la vía pública, y deberán también colocar contenedores debidamente identificados para que los visitantes durante su estancia depositen libremente sus residuos generados en forma separada.

Artículo 17.- Los encargados o administradores de ferias, circos, tianguis comerciales, espectáculos de cualquier naturaleza y todo tipo de establecimiento comercial temporal o eventual, quedan obligados a limpiar el lugar donde se presenten, y pagar al Ayuntamiento el derecho correspondiente por la prestación del servicio de recolección y disposición final de los residuos generados durante su estancia.

Artículo 18.- Los encargados de Dependencias Gubernamentales, que realicen eventos en los espacios públicos municipales, y generen RSU, quedan obligados a colectarlos al término de sus actividades y a realizar el aseo del lugar para que éste mantenga sus condiciones de higiene y buen aspecto; dando previo aviso a la Dirección para la prestación del servicio de recolección y disposición final de sus RSU.

CAPÍTULO IV

DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU

Artículo 19.- Es responsabilidad de la Dirección de Obras la recolección domiciliar de los RSU y los generados en los espacios públicos del municipio.

Artículo 20.- En el caso de los Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales que aún no estén municipalizados, será obligatorio que la Constructora Inmobiliaria responsable darle un manejo adecuado a los RSU generados; ya sea mediante la contratación de un servicio privado que cuente con la autorización para brindarlo, o bien, mediante la contratación del servicio público que ofrece el Ayuntamiento.

Para contratar este servicio público deberán hacerlo ante el Ayuntamiento, donde acordarán las condiciones para el manejo de los RSU, frecuencias y horarios del servicio; así mismo deberán efectuar el pago correspondiente por éste derecho ante la caja recaudadora de la Dirección de Finanzas. Dicho pago deberá realizarse mensualmente ó en la periodicidad que se acuerde con la Dirección.

Artículo 21.- Los responsables de las unidades recolectoras, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias en los horarios establecidos y anunciar su paso por el método que se determine en coordinación con las Delegaciones Municipales y Jefes de Sectores.

Artículo 22.- Los generadores están obligados a colocar sus residuos en recipientes de pronta degradación debidamente sellados y de fácil manejo, separando los orgánicos de los inorgánicos; entre los primeros deberán separar a los animales muertos del resto e identificarlos claramente, a los segundos deberán separarlos conforme a la clasificación que se determine y los lineamientos que emita el Ayuntamiento para evitar la mezcla de residuos. Todo ello, con la finalidad de no contaminarlos ni provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente y los recursos naturales, así como facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

Es responsabilidad de la Dirección de Obras cuidar que el personal a cargo de las unidades recolectoras no mezcle los residuos que fueron separados por los generadores.

Artículo 23.- Los generadores únicamente podrán sacar sus RSU en los horarios, días y lugares que la Dirección de Obras les indique.

Artículo 24.- Cuando por cualquier motivo el generador no pueda entregar sus residuos, deberá almacenarlos en el interior de su propiedad, para entregarlos cuando la unidad recolectora se presente de nuevo a brindar el servicio.

Artículo 25.- Los generadores que cuya recolección domiciliar sea de difícil acceso, depositarán sus RSU en contenedores públicos previamente autorizados y establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Los establecimientos mercantiles, edificios públicos y las oficinas públicas ubicadas dentro del territorio municipal serán responsables de darle un manejo adecuado a sus residuos generados.

Dichos establecimientos, edificios y oficinas públicas podrán acceder al servicio público que preste el Ayuntamiento siempre y cuando estén considerados como pequeños generadores, o bien, podrán contratar el servicio particular que ofrecen las empresas autorizadas para la realización de ésta actividad.

Artículo 27.- Los responsables o administradores de los edificios públicos y de las oficinas públicas que requieran el servicio municipal deberán convenir con el Ayuntamiento la periodicidad de la prestación de éste servicio público, debiendo sujetarse a las condiciones que éste le señale para el adecuado manejo de los RSU.

Artículo 28.- Los establecimientos mercantiles que requieran contratar este servicio público deberán hacerlo ante el Ayuntamiento, donde acordarán las condiciones para el manejo de los RSU, frecuencias y horarios del servicio; así mismo deberán efectuar el pago correspondiente por éste derecho ante la caja recaudadora de la Dirección de Finanzas. Dicho pago deberá realizarse mensualmente ó en la periodicidad que se acuerde con la Dirección.

Artículo 29.- Los locatarios y/o permisionarios de los mercados, plazas públicas y demás espacios públicos, serán responsables de darle un manejo adecuado a los RSU generados por la actividad que desarrollen.

Dichos locatarios y/o permisionarios podrán acceder al servicio público que preste el Ayuntamiento, o bien, podrán contratar el servicio particular que ofrecen las empresas autorizadas para la realización de ésta actividad.

Artículo 30.- Los locatarios y/o permisionarios mencionados en el Artículo anterior, para acceder al servicio público que preste el Ayuntamiento deberán contratarlo anticipadamente para acordar el lugar, la forma y el horario en que oportunamente entregarán sus residuos a las unidades recolectoras y deberán pagar los derechos que correspondan.

Artículo 31.- El Ayuntamiento no está facultado para brindar el servicio de recolección a grandes generadores de RSU, que serán aquellos que generen una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, ya que estos son considerados de Manejo Especial y son competencia de la SERNAPAM.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 32.- Los residuos peligrosos que se generen en los hogares y oficinas públicas al desear productos de consumo cotidiano en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser adecuadamente separados por los generadores y depositarlos en los centros de acopio autorizados para sujetarlos al plan de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los establecimientos mercantiles que generen o manejen residuos peligrosos están obligados a registrarse ante la Dirección, sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fije la Dirección; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Dirección promoverá la clasificación de los residuos peligrosos y difundirá la ubicación de los centros de acopio autorizados.

CAPÍTULO VI

DEL TRASLADO DE LOS RSU

Artículo 33.- El traslado de RSU deberá realizarse en unidades recolectoras municipales, y/o concesionarias equipadas para cumplir con esta función, procurando en su interior la adecuada separación de los residuos.

Toda persona física o moral establecida en la demarcación territorial de este municipio que pretenda transportar los RSU generados durante sus actividades al sitio de disposición final municipal y/o sitios de disposición final particulares autorizados, deberán solicitar autorización al Ayuntamiento para realizar dicho traslado.

Artículo 34.- Las unidades recolectoras serán utilizadas únicamente para el traslado de RSU sin excepción alguna, y dependiendo de las características de las unidades, deberán estar cubiertas con lonas evitando el desprendimiento en la vía pública de estos.

Artículo 35.- Todas las unidades recolectoras llevarán anotado el número económico que las identifique, número telefónico y logotipo del Ayuntamiento, o en su caso, el nombre de la empresa que preste el servicio.

Artículo 36.- Las unidades recolectoras municipales al término de su servicio, deberán ser desinfectadas y estacionadas en el área que se asigne para su resguardo.

Artículo 37.- El personal asignado a las unidades recolectoras municipales, está obligado a dar aviso de cualquier irregularidad que se advierta en el manejo de los RSU durante el cumplimiento de su ruta.

Artículo 38.- El personal asignado a las unidades recolectoras municipales no podrá disponer de los RSU durante su traslado.

Artículo 39.- La Dirección es la instancia del Ayuntamiento encargada de autorizar, vigilar e inspeccionar el funcionamiento de las unidades recolectoras de RSU.

CAPÍTULO VII

DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

Artículo 40.- El Ayuntamiento deberá construir e instalar en los lugares que previo estudio determine, las estaciones de transferencia que se necesiten para el manejo de RSU que se generen en el Municipio.

Al determinar la ubicación y características de las estaciones de transferencia, se deberá cumplir con la normatividad que al respecto se expida. En la operación de las estaciones de transferencia, se deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

Artículo 41.- Los particulares y concesionarios ó contratistas únicamente podrán depositar RSU en las estaciones de transferencia, cuando tengan autorización de la Dirección y paguen los derechos correspondientes.

Artículo 42.- En las estaciones de transferencia donde se recepcionarán los RSU, se procederá a su clasificación y se les sujetará a su respectivo tratamiento, previendo que los ingresos que esa actividad genere ingresen al Ayuntamiento. Los residuos restantes deberán ser remitidos a los sitios de disposición final.

Artículo 43.- Son obligaciones del administrador o encargado de las estaciones de transferencia cuando estas sean instalada dentro del Municipio lo siguiente:

- I. Llevar una bitácora en la que registrarán la clase y cantidad de residuos que reciben diariamente, cuáles y cuantos se sujetan a tratamiento, y cuáles y cuantos se remiten al sitio de disposición final;
- II. No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;
- III. No permitir a persona no autorizada la separación, clasificación y aprovechamiento de RSU;
- IV. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
- V. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no hayan sido autorizados para tales efectos por el Ayuntamiento;
- VI. Permitir el acceso de los supervisores y consultores que autorice la Dirección y dar facilidades para que realicen las inspecciones que procedan; e
- VII. Informar a la Dirección con la periodicidad que éstas determinen, el destino de los RSU recibidos;

En la bitácora referida de la Fracción I, se procurará identificar el origen de los RSU, señalando el número de camión y ruta a la que pertenece y tratándose de particulares, el nombre de la empresa o persona que la entrega.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 44.- Los residuos orgánicos e inorgánicos que no sea posible sujetar a tratamiento se les remitirá a los sitios de disposición final, siempre que por sus características las NOM no dispongan lo contrario.

Queda prohibido a toda persona física o moral incinerar y/o verter residuos a cielo abierto en suelos y cuerpos de agua.

Artículo 45.- Para la disposición final de los RSU, el Ayuntamiento deberá construir y operar los rellenos sanitarios o cualquier otro sistema de disposición final de los residuos, siempre con apego a la normatividad existente en la materia, y estos deberán ser administrados y operados por la Dirección ó por particulares autorizados.

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá concesionar el destino final de los RSU a particulares, siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental establecida en el País, y estén sujetos a los lineamientos que les indique la Dirección.

Artículo 47.- Los particulares y concesionarios ó contratistas únicamente podrán depositar RSU en el sitio de disposición final, cuando tengan autorización de la Dirección y paguen los derechos correspondientes.

Artículo 48.- Son obligaciones del administrador ó encargado de los sitios de disposición final:

- No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones, previa autorización de la autoridad correspondiente;
- I. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
- II. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no hayan sido autorizado para tales efectos por la Dirección;
- III. Permitir el acceso de los supervisores y consultores que autorice la Dirección y dar facilidades para que realicen las inspecciones que procedan;
- IV. Llevar un control del ingreso de RSU y reportarlo diariamente a la Dirección; e,
- V. Informar a la Dirección con la periodicidad que ésta determine, sobre la cantidad ocupada y la capacidad disponible del relleno sanitario ó sitio de disposición final que se tenga en administración, y a la vez deberá presentar la proyección respecto a la temporalidad restante de uso del mismo.

Artículo 49.- No se deberá permitir la construcción de viviendas o comercios en los sitios de disposición final ni en las zonas de protección a una distancia mínima de 500 metros a la redonda, hasta que el periodo de vida del sitio haya concluido y la Dirección lo determine, dentro de los lineamientos de la normatividad ambiental vigente.

CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO O CONTRATADO

Artículo 50.- Las personas físicas o morales únicamente podrán prestar el servicio de público de manejo integral de los RSU, o parte de él, cuando el Ayuntamiento les otorgue concesión o contrato bajo los términos del presente Reglamento.

Artículo 51.- Las concesiones o contratos para la prestación de este servicio público ó parte de él, tendrán un periodo de duración que el Ayuntamiento estime; podrán renovarse cuando así convengan y el interesado lo solicite.

Artículo 52.- Los interesados en obtener una concesión o contrato, deberán cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 246 de la Ley.

Artículo 53.- En la concesión o contrato se establecerán los datos o conceptos contenidos en el Artículo 251 de la Ley.

Artículo 54.- Los concesionarios o contratistas para la prestación de éste servicio público, ó parte de él, deberán cumplir con la obligación de entregar un informe mensual que deberá contener la cantidad, tipos de RSU a los que haya dado manejo en ese periodo y el destino final de estos.

Así mismo, deberán tener un libro de registro debidamente autorizado por la Dirección, en donde asentarán minuciosamente las actividades diarias relacionadas con la concesión o contrato otorgado, además de las precisadas en el párrafo anterior.

Artículo 55.- Los concesionarios o contratistas, además de sujetarse a lo establecido en el Artículo anterior, deberán cumplir los lineamientos y restricciones que les determine e indique la Dirección para brindar este servicio público, ó parte de él.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 56.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, los siguientes:

- I. Conocer el presente Reglamento y los lineamientos que expida el Ayuntamiento y recibir de la Dirección todas las aclaraciones necesarias para su debida observancia;
- II. Recibir la prestación del servicio público de manejo integral de sus RSU generados en su domicilio;
- III. Separar e identificar los RSU que genere conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y los lineamientos que expida el Ayuntamiento;
- IV. Que las bolsas o recipientes que se utilicen para el depósito de los RSU garanticen su pronta degradación, y se encuentren en buen estado para evitar que los residuos se dispersen o se mezclen;
- V. Cuidar que sus RSU no sean dispersados por animales en la vía pública,
- VI. Conservar en forma separada en el interior de su domicilio sus RSU, cuando no le corresponda depositarlos en contenedores, y entregarlos al servicio de recolección en los días, horarios y de la manera en que la Dirección de Obras lo indique;
- VII. No arrojar al drenaje y alcantarillas residuos sólidos que puedan ocasionar la obstrucción del paso de agua y la contaminación de ésta;
- VIII. No instalar o construir centros de acopio o almacenamiento, sin autorización;
- IX. No abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;
- X. Evitar arrojar residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas, jardines, plazas, parques, fuentes y drenes;
- XI. No incinerar los RSU ni arrojarlos a terrenos baldíos, tiraderos a cielo abierto, riberas de los ríos, lagunas y cuerpos de agua;
- XII. Mantener aseada la o las banquetas con las que colinde el domicilio o predios de su propiedad ó posesión;
- XIII. Depositar en los contenedores los RSU que genere mientras transita por vías públicas y demás espacios públicos, cumpliendo con las disposiciones de separación de residuos;
- XIV. No extraer y mezclar los RSU que se encuentren depositados en los contenedores y unidades recolectoras;
- XV. Recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad ó posesión, dejen en la vía pública ó en cualquier espacio público municipal;
- XVI. Coordinarse con el Delegado Municipal de su localidad para presentar quejas y denuncias por fallas y deficiencias en la prestación de éste Servicio Público, o para proponer mejoras para el manejo de los RSU en su localidad;
- XVII. Participar en las campañas que desarrolle la autoridad municipal, en coordinación con la Delegación Municipal, para crear una cultura de preservación del ambiente, disminuir la generación de residuos y manejar adecuadamente lo que produzca;

CAPÍTULO XI

DE LAS PROPAGANDAS

Artículo 57.- Es de interés público el retiro de la propaganda que se fije e imprima en inmuebles de propiedad municipal y vías públicas, sin la autorización del Ayuntamiento.

La Dirección ordenará a quienes coloquen propaganda impresa en espacios públicos sin autorización municipal, que la retiren en un plazo que no excederá de 48 horas, contado a partir de que se le notifique dicha orden y en caso de incumplimiento, se les impondrá a los infractores la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 58.- Las personas físicas o morales interesadas en colocar o imprimir propaganda de cualquier tipo en inmuebles propiedad del Municipio, en la vía pública y espacios públicos municipales, deberán solicitar y obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 59.- La propaganda comercial y de espectáculos públicos que haya sido fijada previa autorización del Ayuntamiento será retirada o borrada por la persona física o moral que la haya colocado en un plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de realización del evento, o bien en el plazo que el Ayuntamiento fije en la autorización respectiva.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en éste Artículo se procederá al cobro de una fianza económica adjunta al importe de la autorización que garantice su ejecución, ya que en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento a través de la Dirección realizará dicha labor.

Artículo 60.- La propaganda electoral que sea colocada e impresa, será retirada por los partidos políticos, frentes o coaliciones y sus candidatos en los términos que indique la legislación electoral y dentro de un plazo que no excederá de diez días contado a partir de la fecha de la elección de que se trate;

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de lo ordenado en este Artículo, pudiendo solicitar incluso la intervención de las autoridades electorales.

CAPÍTULO XII

DE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 61.- Los establecimientos mercantiles, las constructoras inmobiliarias responsables de los Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales que aún no estén municipalizados, los locales y/o permisionarios de los espacios públicos, que requieran la prestación de este servicio público, están sujetos a contribuir con la cuota que el Ayuntamiento les asigne.

El Ayuntamiento anualmente actualizará y publicará el tabulador de cuotas para la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU.

Artículo 62.- Cuando el servicio es contratado, el pago por este derecho deberá efectuarse mensualmente y dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

En los casos que no se pague este derecho o que se deje de pagar, el servicio deberá suspenderse, en su caso, y a los sujetos obligados mencionados en el Artículo anterior se les harán responsables del manejo adecuado de sus residuos conforme a la legislación vigente, en la materia.

Artículo 63.- La Dirección será la encargada de efectuar los contratos, de los que previamente evaluará y asignará la cuota correspondiente tomando en consideración la cantidad generada y la temporalidad de la contratación del servicio.

Artículo 64.- Previo a la realización del contrato, la Dirección deberá expedir, a los usuarios, la autorización para el pago de éste derecho ante la caja recaudadora de la Dirección de Finanzas.

Artículo 65.- La Dirección de Finanzas deberá realizar el padrón de usuarios contribuyentes para que en coordinación con la Dirección y la Dirección de Obras se mantenga actualizada esta información con la finalidad de que la prestación del servicio sea adecuada y oportuna.

Artículo 66.- Para la autorización de depósitos de RSU en el sitio de disposición final municipal, los usuarios deberán contratar este servicio en la Dirección para que se les evalúe y se les asigne la cuota correspondiente a pagar, debiendo sujetarse a los lineamientos que ésta le señale.

Artículo 67.- Las cuotas que la Dirección designe para la autorización de depósitos en el sitio de disposición final municipal serán las que el Ayuntamiento publique.

Artículo 68.- Previo a la emisión de la autorización para la disposición final, la Dirección emitirá el documento con la cantidad que deberá pagar el usuario o empresa solicitante ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 69.- Una vez emitida la autorización por la Dirección, los usuarios de éste servicio estarán sujetos a las recomendaciones que ésta les haga saber.

CAPÍTULO XIII

DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 70.- El Ayuntamiento por medio de la Dirección atenderá las quejas de la ciudadanía respecto a la prestación de éste servicio público, y por la afectación o daño ambiental ocasionado por prácticas inadecuadas para el manejo de residuos que realicen particulares.

Artículo 71.- Cualquier persona podrá presentar la queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este Reglamento o a las Leyes Federales y Estatales en materia de RSU y medio ambiente.

Artículo 72.- La queja o denuncia podrá presentarse por escrito y deberá contener los siguientes elementos:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono, si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos u omisiones que motivan la queja o denuncia;
- III. Datos de localización del presunto infractor y del lugar de los hechos, en su caso y;
- IV. Las pruebas que se puedan ofrecer para la evidencia de la afectación o daño ambiental;
- V. Una copia de la credencial de identificación oficial.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Artículo 73.- Una vez recibida la queja o denuncia formal, la Dirección integrará un expediente, revisará el documento que le dé inicio y de advertir alguna contravención a este Reglamento, hará la clasificación correspondiente y ordenará al personal a su cargo realizar los actos de inspección y vigilancia.

Artículo 74.- Una vez recibida el acta de inspección, la Dirección la analizará y de encontrar que se cometió infracción a cualquier disposición de este Reglamento, citará al o los presuntos responsables para día y hora que determine.

En la audiencia correspondiente les hará saber la o las faltas que se les atribuyen y les concederá un plazo de tres días para que ofrezcan las pruebas que a sus intereses convenga;

Vencido el plazo de los tres días hábiles, la Dirección dispondrá de un término de hasta tres días hábiles para resolver lo que en derecho proceda;

Artículo 75.- Toda resolución deberá ser debidamente fundada y motivada, haciendo mención del o de los Artículos infringidos y de los hechos de que se desprende su aplicación, haciéndose una relación concisa del acta de inspección o del escrito o acta de queja o denuncia, declaraciones y demás datos, en el cuerpo de la resolución.

Artículo 76.- Las resoluciones deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; al infractor o infractores dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 77.- Vencido el plazo para la interposición de algún recurso sin que el infractor hubiera ejercido este derecho, o habiéndose resuelto el recurso en forma contraria a los intereses del recurrente, se le requerirá para que cumpla voluntariamente y de no hacerlo en el término de tres días hábiles, se procederá al cumplimiento forzoso;

Artículo 78.- Para atender las quejas referentes a la prestación de éste servicio público, el denunciante deberá integrar la información solicitada en el Artículo 72, para que una vez recibida la queja o denuncia formal, la Dirección integre un expediente, revise el documento que le dé inicio y de advertir alguna contravención a este Reglamento, en lo inmediato solicitará al responsable de la prestación de éste servicio, o su caso a quienes tengan concesión o contrato, rindan un reporte referente a la infracción señalada en la denuncia en un plazo no mayor de tres días.

La Dirección, en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la denuncia, realizará la inspección correspondiente para verificar con precisión la infracción cometida si la hubiera.

Artículo 79.- Vencido el plazo y de hacer caso omiso a lo requerido, la Dirección notificará a la Contraloría Municipal para que se sancione en lo procedente al encargado de la prestación de éste servicio público; cuando sea el caso, se sancionará a quienes tengan concesión o contrato para la prestación de este servicio público, o parte de él, conforme lo establece este Reglamento.

Artículo 80.- De corroborar la existencia de infracción a este Reglamento en lo referente a la prestación de este servicio público, la Dirección ordenará al infractor la reparación de los daños en un plazo no mayor de tres días; por lo que de no hacerlo se le notificará a la Contraloría Municipal para que se le sancione en lo procedente al servidor público que resulte responsable. Cuando sea el caso, sancionará a quienes tengan concesión o contrato para la prestación de este servicio público, o parte de él, conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO XIV

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 81.- La Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 82.- La Dirección realizará una inspección ordinaria cada mes para supervisar la prestación de éste Servicio Público, y evaluar su eficiencia; ya sea que esté a cargo del Ayuntamiento o de quienes tengan concesión o contrato o parte de él. También, realizará las inspecciones extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias de irregularidades que se presenten por la prestación de éste servicio.

Artículo 83.- Al iniciar una diligencia de inspección el personal autorizado deberá:

- I. Localizar el domicilio e identificar al presunto o presuntos infractores, practicando la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. Identificarse con documento oficial ante quien se le realizará la diligencia, expresándole el origen y motivo de la visita; y
- III. Requerir al visitado para que se identifique y designe a dos personas como testigos, mencionándole de que si no lo hace la autoridad los designará en su caso;
- IV. En el caso de concesionarios autorizados, solicitar además original de la concesión o contrato correspondiente y verificar su vigencia;

V. Proceder a la revisión, motivo de la inspección, para lo que el visitado deberá permitir el acceso y proporcionar la información que le sea requerida, así como permitir la toma de fotografías que constate los hechos de la inspección;

VI. Elaborar una minuta de inspección por duplicado, en la que se precisará hora, lugar, fecha, nombre de las personas con la que se atendió la diligencia, requerimiento al visitado para que designe a los testigos en ausencia o negativa de aquel, la designación que haya realizado el inspector que practique la visita, descripción detallada del resultado de la visita, anotando con precisión en su caso, las observaciones y cada una de las violaciones cometidas al presente Reglamento, otorgándole el uso de la voz al visitado o a los terceros, para que manifiesten a lo que a sus derechos convengan;

VII. El acta deberá ser firmada por el visitado, los testigos y la autoridad que realice la inspección; si el visitado o sus testigos se negaren a firmar no se afectará la validez del documento siempre que ese hecho se haga constar por el inspector;

VIII. Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. La negativa a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá ser constar en el referido documento y no afectará su validez ni la de la diligencia practicada. El original quedará en poder de la autoridad que giró la orden; y

IX. De todas las inspecciones, se deberá integrar un expediente para cada uno con la finalidad de llevar un control eficiente de estas diligencias;

X. Cuando se requiera practicar la inspección y ésta sea obstruida o no permitida por el sujeto a inspeccionar, se requerirá del apoyo de la fuerza pública municipal para su realización.

Una vez integrada debidamente el acta de inspección se procederá a emitir el resolutive correspondiente.

Artículo 84.- La Dirección deberá realizar recorridos constantes por las localidades, vías públicas y demás espacios públicos con la finalidad de vigilar y resguardar el cuidado ambiental en materia de residuos.

CAPÍTULO XV

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

Artículo 85.- Para los efectos del presente Reglamento, la población en general, los establecimientos mercantiles, los generadores de RSU, concesionarios o contratantes, así como todo usuario de estos servicios públicos, serán responsables de las violaciones en que incurran a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 86.- Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Suspensión del servicio;
- III. Multa de diez a dos mil Días de Salarios Mínimos General Vigente para el Estado de Tabasco al momento de cometerse la infracción;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
 - b) En los casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
 - c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuesta por la autoridad;
- VI. Suspensión temporal o revocación de la concesión o contrato;

Las sanciones previstas serán impuestas por el Ayuntamiento a través de la Dirección.

Artículo 87.- Al imponer una sanción, la Dirección fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se haya producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor. En estos casos, se incrementará la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento; y,
- V. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 88.- Se considera reincidente al infractor que incumpla la misma disposición por segunda vez dentro de un mismo año calendario.

Artículo 89.- Se amonestará con apercibimiento a quienes contravengan lo establecido en los Artículos 15; 16; 23; 24; 26 primer párrafo; 29 primer párrafo; 32 primero y segundo párrafo; 33 segundo párrafo; 56 fracción III, IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV; 57; 61 primer párrafo; 62; y 66.

En los casos de reincidencia se les aplicará una multa de 10 hasta 50 días de salario mínimo.

Artículo 90.- Se suspenderá el servicio público contratado a quienes incumplan lo estipulado en los Artículos 20 segundo párrafo; 28; y 30 de este Reglamento.

Una vez suspendido el servicio, será responsabilidad del usuario y/o generador darle el manejo correspondiente a sus residuos generados conforme lo marca el presente Reglamento y los ordenamientos existentes en la materia.

Artículo 91.- Los usuarios y/o generadores que incumplan lo establecido en el Artículo 90 segundo párrafo, y/o se encuentren infringiendo el Artículo 44 segundo párrafo, serán sancionados con multas de 300 hasta 2000 DSMGV y se ordenará al infractor, en el plazo que se le fije, la realización las obras necesarias para la remediación del lugar afectado, sin que esto lo exima de las responsabilidades civiles y penales a que se haga acreedor.

Por lo que de no sujetarse a lo antes expuesto, o de que se trate de reincidencia, se sancionará conforme al Artículo 86 fracción V, según sea el caso.

Artículo 92.- Cuando después de haber realizado el procedimiento correspondiente de denuncia ciudadana y se determinen infracciones a los Artículos 44 segundo párrafo; 56 fracción VII, VIII, IX, X y XI; de este Reglamento, o que por alguna otra acción en materia de residuos se haya determinado la existencia de riesgos o sitios contaminados con afectación directa al medio ambiente, se sancionará al o los infractores con multas de 301 hasta 500 DSMGV y se ordenará al infractor, en el plazo que se le fije, la realización las obras necesarias para la remediación del lugar afectado, sin que esto lo exima de las responsabilidades civiles y penales a que se haga acreedor.

Artículo 93.- En los casos en los que el personal autorizado por la Dirección sorprenda a uno o más personas cometiendo las infracciones que se señalan en el Artículo 92 de éste Reglamento, se le arrestará hasta por 36 horas al o los infractores y se harán acreedores a una multa comprendida entre los 501 hasta 1000 DSMGV.

Artículo 94.- Cuando se reincida en las infracciones señaladas en los Artículos 92 y 93, el infractor será acreedor a una multa comprendida entre los 1001 y 2000 DSMGV.

Artículo 95.- Las personas físicas o morales que realicen las actividades similares a las que realiza el servicio público, o parte de él, y no cuenten con la autorización correspondiente para

su desarrollo, tal como lo expresa el Artículo 50, serán acreedores a una multa de 500 a 1000 DSMGV.

Artículo 96.- Los concesionarios ó contratistas que incumplan lo establecido en los Artículos 21, 34, 35, 36, 37, 41, 47, 54 y 55 serán sancionados con una multa de 200 a 500 DSMGV.

Artículo 97.- En los casos de reincidencia, de las infracciones señaladas en el Artículo 96, se procederá a la clausura temporal parcial ó total de las actividades los concesionarios, haciéndose acreedores a una multa de 501 hasta 1000 salarios mínimos.

Artículo 98.- Se procederá a la revocación de la concesión ó contrato cuando se trate de desobediencia al Artículo 44 segundo párrafo de éste Reglamento, y en los casos que cita el Artículo 256 de la Ley para la cual se seguirá el procedimiento previsto en esta.

Artículo 99.- En contra de las determinaciones emitidas por la autoridad municipal, procederán los recursos previstos en la Ley.

La interposición del recurso suspende la ejecución de las sanciones.

Artículo 100.- El sancionado podrá solicitar dentro del mismo plazo que tiene para interponer la revocación, la reducción de las multas que le hayan sido impuestas, cuando aceptando el incumplimiento, demuestre haber subsanado las irregularidades que motivaron una sanción.

En el momento de la presentación de la solicitud, la Dirección ordenará la verificación que corresponda y resolverá lo conducente. Este derecho se perderá en caso de reincidencia.

Artículo 101.- Las medidas precautorias y sanciones que no se contemplen en éste Capítulo, quedarán a valoración de la Dirección para que ésta resuelva lo conducente conforme al agravio a este Reglamento y al medio ambiente en general.

CAPITULO XVI DEL RECURSO

Artículo 102.- Las resoluciones definitivas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados afectados ante la Dirección, mediante el recurso de inconformidad previsto en el Capítulo V del Título Decimoprimer de la Ley. El referido recurso se tramitará ante la Dirección por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 103.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco se aplicará supletoriamente a este Reglamento en lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado;

SEGUNDO.- Las disposiciones que este Reglamento establece en materia de Manejo Integral de RSU e instrumentación de planes de manejo, así como las sanciones previstas en el capítulo de medidas precautorias y sanciones del presente ordenamiento, se aplicarán a partir de los 30 días de entrada en vigor el Reglamento. En efecto, la Dirección en coordinación con la Dirección de Obras, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, en lo correspondiente a cada una de ellas, iniciarán paulatinamente la implementación de medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para cumplir éstas disposiciones e iniciarán una campaña de difusión entre la población para dar a conocer los preceptos de este Reglamento; así también, realizar actividades enfocadas a educar cívicamente a la población en cuanto a las ventajas de su cumplimiento, de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles;

TERCERO.- La Dirección en coordinación con la Dirección de Obras, deberá concluir a más tardar en 60 días a partir de la entrada en vigor, la elaboración de los lineamientos relativos a la recolección, manejo, tratamiento y disposición final de RSU;

CUARTO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este Reglamento, que se hubieran iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, tramitarán y resolverán conforme a los mismos;

QUINTO.- La Dirección, conforme a sus medios, deberá expedir a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, los programas que éste ordenamiento establece;

SEXTO.- Se deroga el Reglamento del Servicio de Limpia publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, de fecha 09 de Diciembre de 1995, Época 6a, Número 9566, Suplemento 5557 y demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS 20 DEL MES DE ABRIL DE 2012.

C. M.V.Z. EUGENIO MIER Y CONCHA
CAMPOS
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE
MUNICIPAL

C. ANA LUISA ACOSTA SOSA
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE
HACIENDA

C. PROF. AURELIANO DE LA CRUZ
ESTEBAN
TERCER REGIDOR

C. JOSE LINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
CUARTO REGIDOR

C. JUAN LUIS MARGALLI RAMON
QUINTO REGIDOR

C. ROBESPIERRE CHAN OLAN
SEXTO REGIDOR

C. JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ DE LA O
SEPTIMO REGIDOR

C. FEDERICO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
OCTAVO REGIDOR

C. MARICELA MORENO RODRIGUEZ
NOVENO REGIDOR

C. PATRICIA DE LA CRUZ MENDOZA
DECIMO REGIDOR

C. MARCOS HERNANDEZ GARCIA
DECIMO PRIMER REGIDOR

C. RITA MAGDALENA BALLESTER
HERNANDEZ
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN III Y DEL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

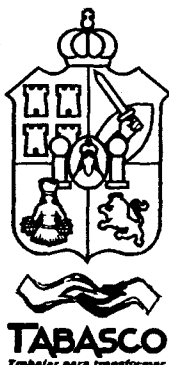
PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

M.V.Z. EUGENIO MIER Y CONCHA
CAMPOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

TEC. DIEGO LÓPEZ ALMEIDA
SECRETARIO MUNICIPAL

Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.